



Trujillo, 02 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 008-2024-CONSORCIO LA LIBERTAD de fecha 19 de marzo de 2024, presentado por el señor Efraín Fernando Agüero Moreno, representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD sobre sustitución del profesional – especialista en instalaciones eléctricas – para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2024, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO LA LIBERTAD suscribieron el Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", por el monto de S/ 152,262,719.58 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve con 58/100 soles);

Que, mediante Carta N° 008-2024-CONSORCIO LA LIBERTAD de fecha 19 de marzo de 2024, el representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD, solicita la sustitución de profesional – especialista en instalaciones sanitarias Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado, y propone como nueva profesional a la Ing. Lizzet Icho San Martín, por lo siguientes fundamentos:

- La presente solicitud obedece a hechos ajenos al Consorcio, ya que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, lo cual constituye un derecho fundamental expresamente reconocido en el inciso 15 del artículo 2 de nuestra Constitución Política. En efecto, este derecho fundamental implica que las personas puedan decidir si trabajar o no, así como trabajar por cuenta propia o para otros, igualmente comprende el derecho a cambiar libremente de empleo o decidir ya no trabajar.
- El CONSORCIO LA LIBERTAD ha desistido de continuar empleando en el cargo de la referencia al Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado que, por motivos propios a su persona ajenos al Consorcio, constituyéndose así para ellos un caso de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.
- El Consorcio cuenta con políticas internas tales como un código de ética, de buena conducta y prácticas de buen gobierno corporativo, sin embargo, a pesar de ellos y sumado a que el contratista pueda haber actuado con la prudencia, diligencia y capacidad de previsión para contar con un profesional en específico, no es posible prever que un profesional tome sus propias decisiones por motivos personales, familiares, laborales económicos, sentimentales, sociales, etc.
- El errático comportamiento del referido profesional no ha sido concordante con las actividades en obra del Consorcio y tampoco se alineaban con las





responsabilidades del referido profesional al momento de ejecutar sus prestaciones en obra, por lo que nos encontramos frente a un hecho imprevisible.

- En cuanto a ello el comportamiento de un profesional, no puede ser contrarrestado con ninguna acción por parte del contratista, dado que cuenta con su derecho constitucional de libertad de trabajo, no pudiéndose obligarse a continuar si han perdido el interés de hacerlo ambas partes.
- Si bien es cierto que el referido profesional ha sido contratado y recibe una contraprestación por su trabajo realizado, lo cual es una obligación contractual, ello no enerva que sea imposible obligar al profesional en contra su voluntad para que realice sus labores propias en obra, por lo que de este modo se encuentra verificado el elemento de irresistibilidad.
- En razón de ello, ante la imposibilidad de mantener al Ing. DENNIS EDGAR JURADO HURTADO dentro de su staff de profesionales por causas no imputables al contratista, por las razones antes descritas, aunado a que nuestra política como consorcio es respetar los derechos fundamentales y/o libertades de las personas con las que trabajan y que se encuentran constitucionalmente protegidos, generando situaciones de fuerza mayor que escapan el control y manejo, proponiendo como personal de reemplazo para el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS a la Ing. Lizzet Icho San Martín.

Que, mediante Informe N° 001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV de fecha 26 de marzo de 2024, el Ing. Juan Manuel Sánchez Vejarano, comunica que el Sr. Efraín Fernando Agüero Moreno, propone a la Ing. LIZZETH ICHO SAN MARTIN con una experiencia total acumulada de 61.60 meses para el cargo de especialista en instalaciones sanitarias, la experiencia requerida en las bases es de veinticuatro (24) meses, lo cual cumple con lo requerido en las bases integradas de la obra en asunto, por lo que el cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias resulta procedente.

Item	Cargo Desempeño	Nombre de la Otra	Entidad Pública o Privada	Periodo de duración				Observación
				Inicio	Termino	Tiempo DIAS	Tiempo MESES	
1	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	"MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH"	Consorcio Juan Carlos Lima Leandres	1/05/2023	30/01/2024	265.00	8.83	
2	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO DE UCHIZA DISTRITO DE UCHIZA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CUI 2461243"	Inversiones EVZA S.R.L.	23/08/2023	17/10/2023	56.00	1.87	
				27/02/2023	14/04/2023	47.00	1.57	
				3/05/2022	26/02/2023	300.00	10.00	
3	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	"RECUPERACIÓN DE LA I.E. 86137 DEL CENTRO POBLADO DE MALIQUI, DISTRITO DE ALTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	CONSORCIO VERTIENTES	4/06/2021	9/01/2022	220.00	7.33	
4	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	"MEJORAMIENTO DE LOS SEVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. N° 84084 DE SAN VICENTE, I.E. N° 84221 DE GRANADILLA, I.E. N° 84222 DE VILLA RICA DE CHONAS, I.E. N° 84086 DE AJENJO, DISTRITO DE CHOLON - MARAÑON - HUANOBO"	CONSORCIO CHOLON	24/09/2018	21/04/2019	210.00	7.00	
5	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 530 BARRIO CHINILLILIN, DISTRITO DE HUALLANCA - BOLOGNESI - ANCASH"	CONSULTO CARLOS ALBERTO RIVERA FLORES	11/01/2018	24/05/2018	134.00	4.47	
6	ESPECIALISTA SANITARIA	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS AULAS Y S.S.HH. EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS CREADAS EN EL MARCO DEL P.P.R. INCREMENTO EN EL ACCESO, DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD"	P & R UNIÓN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	23/08/2016	23/10/2016	62.00	2.07	
7	ESPECIALISTA SANITARIO	"CONSTRUCCIÓN CENTRO COMERCIAL PLAZO DE TOROS - TRUJILLO"	BEKTEC	1/09/2013	8/03/2015	554.00	18.47	
Cantidad Tiempo Meses							61.60 CUMPLE	





Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de consultoría de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “*Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado*”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Especialista en Instalaciones Sanitarias se





encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, con Carta N° 10-2024-CONSORCIO LA LIBERTAD el representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD complementa su solicitud de cambio de profesional, adjuntando la Carta de Renuncia del Ing. DENNIS EDGAR JURADO HURTADO, quien manifiesta su voluntad de no continuar prestando sus servicios;

Que, sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encuentra fuera de la esfera de control del contratista, este último no puede ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo exime de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato, es por ello, que la normativa de contrataciones del Estado contempló la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pueda continuar de manera regular con la ejecución del contrato;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”;

Que, en este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedece a circunstancias que no resultan imputables al contratista, por tanto, la renuncia del trabajador Ing. DENNIS EDGAR JURADO HURTADO, es considerado como un hecho justificante, pues se encuentra fuera de la esfera de la responsabilidad del contratista;

Que, por otra parte, la Subgerencia de Obras y Supervisión en calidad de área usuaria y con conocimiento técnico, realizó la evaluación de los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, verificando que la Ing. LIZZETH ICHO SAN MARTIN acredita una experiencia total acumulada de 61.60 meses, cumpliendo lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, en este contexto, el Consorcio La Libertad, acredita con la Carta de Renuncia del Ing. DENNIS EDGAR JURADO HURTADO – Especialista en Instalaciones Sanitarias, que existe un hecho justificante para solicitar la sustitución de dicho profesional, asimismo, el profesional propuesto en el cargo Ing. LIZZETH ICHO SAN MARTIN cumple lo requerido en las bases integradas del





procedimiento de selección, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el cambio de profesional Especialista en Instalaciones Sanitarias acarrea la aplicación de penalidad, al amparo de lo dispuesto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, debiendo la Subgerencia de Obras y Supervisión seguir el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020- GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, por motivos de renuncia del Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado con CIP N° 76041 y autorizar como nuevo profesional a la Ing. LIZZETH ICHO SAN MARTIN con CIP N° 149898, para la ejecución de la obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”, solicitado por el CONSORCIO LA LIBERTAD, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras y Supervisión iniciar el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO para la aplicación de penalidad por el cambio de profesional – Especialista en Instalaciones Sanitarias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LA LIBERTAD en su domicilio Av. Almirante Miguel Grau N° 1350 Int. 504 Urb. La Viñita, Barranco Lima y/o al correo electrónico mescoingenieros@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES, supervisor de obra, en su domicilio Av. Carlos Valderrama N° 347 Urb. Las Quintanas, Trujillo y/o al correo electrónico angel_gutier@hotmail.com.





ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

